

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintidós

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de las disposiciones especiales previstas en el artículo 117 de la Ley 142 en concordancia con la Ley 56 de 1981, la presente demanda de imposición de servidumbre promovida por *Gas Natural del Oriente S.A E.S.P.* contra el *Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU*.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada y córrasele el traslado por el término de tres días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, advirtiéndole que en el presente trámite es improcedente la interposición de excepciones según lo dispone el artículo 27 numeral 5 de la ley 56/81, pudiendo en cualquier caso solicitar dentro de los cinco días siguientes a su notificación la práctica de avalúos por los daños causados y la tasación de la indemnización por la servidumbre pedida según lo permite el artículo 29 ibídem.

TERCERO: Ordenar a *Gas Natural del Oriente S.A E.S.P.* poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales y dentro del plazo de un día la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme a lo indicado en el escrito de demanda.

CUARTO: Se fija el **12 de diciembre de 2022 a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y entrega anticipada al inmueble objeto de la servidumbre para los fines y efectos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, debiendo la parte actora: **i.** proveer lo necesario para el traslado ida y vuelta del personal que atenderá dicha diligencia y conforme a las indicaciones que imparta la Secretaría del Juzgado; **ii.** disponer lo pertinente para garantizar las **condiciones de seguridad** del personal del Juzgado durante todo el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el inmueble distinguido con matrícula No.300 – 193106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEXTO: Reconocer al abogado *Román Camilo Ayala Fernández* identificado con T.P. 266.802 del C.S. de la J. como apoderado **principal** de la parte actora y al abogado *Germán Arturo Vargas Rodríguez* identificado con T.P. 61.543 del C.S. de la J, como apoderado **sustituto**, advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. no podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e781dadae5e8e081537e679b64faa7b57435944711f130f02332cc5c60603c**

Documento generado en 09/12/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>